

Defensoría del Pueblo exhorta al cumplimiento de los derechos y beneficios de las Personas Adultas Mayores ante la propagación del COVID-19

En conformidad con la aprobación del Decreto Supremo N° 4197, de 18 de marzo de 2020, que declara emergencia sanitaria nacional, Decreto Supremo N° 4199, de 21 de marzo de 2020, que declara cuarentena total y Decreto Supremo N° 4200 de 25 de marzo del año en curso, que tiene objeto reforzar y fortalecer las medidas en contra del contagio y propagación del Coronavirus (COVID-19) en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, y en atención a los casos confirmados en nuestro país y considerando las proyecciones del INE, que indican que al 2020 en Bolivia hay 1.099.758 de personas adultas mayores, es decir el 9,6 % del total de la población, la Defensoría del Pueblo, junto con la Asociación Nacional de Personas Adultas Mayores de Bolivia (ANAMBO) y la Confederación Nacional de Jubilados en el Sistema Integral de Pensiones (CONALJUSIP), exhortan al cumplimiento de los derechos y beneficios de las personas adultas mayores.

a) PAGO DE LA RENTA DIGNIDAD Y JUBILACIONES.

Respecto al Decreto Supremo N° 4200, que en su disposición Transitoria Primera establece que “los pagos habilitados y autorizados en la Base de Datos de la Renta Dignidad y los jubilados podrán de manera excepcional ser cobrados en las Entidades Financieras autorizadas por la ASFI por un familiar del beneficiario...”, la Defensoría del Pueblo observa los siguientes aspectos:

- Ausencia de una oficina de reclamo o un número gratuito para que las personas adultas mayores o familiares consulten o reclamen sobre el no pago de la Renta Dignidad o Jubilación.
- El pago a domicilio suspendido no considera que esta población se encuentra imposibilitada de movilizarse por su naturaleza y por ende con necesidades inmediatas de sustento alimenticio.
- Se podría generar maltrato y vulneración de derechos por parte de familiares hacia personas adultas mayores, en los siguientes casos; i. Familiares que realizan el cobro de la Renta Dignidad o Jubilación no entregan este beneficio; ii. La persona adulta mayor podría no consentir ni otorgar autorización al familiar para el cobro de la Renta Dignidad o Jubilación.
- No se considera que hay personas adultas mayores de 65 o más años de edad que viven solas y por ende no podrían cobrar su Renta Dignidad o su Jubilación.

Ante esta situación, la Institución Defensorial exhorta a la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo, al Servicio Nacional del Sistema de Reparto – SENASIR y las Administradoras de Fondos de Pensiones – AFP's, en el marco de sus competencias, a gestionar y garantizar la información masiva y oportuna, así como el registro y pago de la Renta Dignidad y Jubilación, para lo cual deberán establecer nuevos mecanismos de pago como: depósitos directos a cuentas bancarias; pagos en barrios, comunidades o a domicilios con el apoyo de las FFAA, considerando que la Renta Dignidad y Jubilación es el único ingreso económico disponible para algunas personas adultas mayores y para precautelar su salud ante posibles contagios y propagación del coronavirus.

b) PERSONAS ADULTAS MAYORES DE SESENTA Y CINCO (65) O MÁS AÑOS DE EDAD

El Decreto Supremo N° 4200 establece en el Artículo 5, “sólo podrán realizar desplazamientos mínimos e indispensables una persona por familia cuya edad este comprendida entre los dieciocho (18) y sesenta y cinco (65) años, en el horario de 07:00 de la mañana a 12:00 del mediodía, a fin de abastecerse de productos e insumos necesarios en las cercanías de su domicilio o residencia, según la terminación del último dígito de su Cédula de Identidad – C.I.” Asimismo, detalla que “Las Fuerzas Armadas y la Policía Boliviana mediante medios de comunicación gratuitos solidarios, colaborarán con las personas mayores de sesenta y cinco (65) años en estado de necesidad y/o indefensión para brindarles asistencia a objeto que puedan abastecerse de productos e insumos necesarios”, ante lo cual la Defensoría del Pueblo observa los siguientes aspectos:

- No se considera que por la condición algunas personas adultas mayores no podrán abastecerse con productos o insumos mínimos necesarios, vulnerando el derecho a una vejez digna establecida en la Constitución Política del Estado.
- Demora en la habilitación de la línea gratuita 800-10-1005 que será habilitada por el Gobierno recién desde el lunes 30 de marzo, lo cual genera incertidumbre en esta población vulnerable y desconocimiento sobre cuál será su funcionamiento.

Ante esta situación, la Institución Defensorial exhorta al Órgano Ejecutivo el cumplimiento del derecho a una vejez digna plasmada en la Constitución Política del Estado y en la Ley N° 369, razón por la cual debe priorizar la provisión de alimentación suficiente y necesaria que garantice condiciones de salud a la persona adulta mayor en situación de vulnerabilidad.

c) PERSONAS ADULTAS MAYORES EN CENTROS DE ACOGIDA

Mediante Resolución Ministerial 30/2020, el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional regula acciones de prevención y atención a personas adultas mayores de aplicación y cumplimiento obligatorio para las entidades territoriales autónomas, establecimientos de salud, centros de acogida, asilos, residencias, geriátricos públicos o privados, para lo cual restringe el ingreso de personas externas.

Durante la cuarentena, los centros de acogida pueden experimentar diferentes factores que dificulten o impidan las medidas de prevención y atención a personas adultas mayores, como:

- Dificultad en la obtención de autorizaciones de tránsito del personal que presta servicios en un centro de acogida de largo plazo.
- Desabastecimiento de alimentos.
- Dificultad de obtención de medicamentos específicos para pacientes en situación de dependencia.
- Generación de brechas de distanciamiento entre la persona adulta mayor residente en un centro de acogida y su familia.

Por tanto, la Defensoría del Pueblo exhorta a los gobiernos autónomos departamentales, en el marco de sus competencias, a supervisar, gestionar y garantizar

el abastecimiento de alimentos, artículos de primera necesidad, barbijos, alcohol en gel, medicamentos y otros, así como promover la integración familiar a través del uso de los medios de comunicación y la tecnología (llamadas telefónicas, video llamadas, envío de fotos, etc.), en los centros de acogida.

d) PERSONAS ADULTAS MAYORES EN SOLEDAD, VULNERABILIDAD Y SITUACIÓN DE CALLE

La Resolución Ministerial 30/2020, emitida por el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, regula las acciones de prevención y atención a personas adultas mayores, y determina que las entidades territoriales autónomas, en el marco de sus competencias, deberán tomar acciones para resguardar y prevenir el contagio de la población adulta mayor en situación de calle.

Al respecto, se observan los siguientes aspectos:

- Necesidad de habilitar centros transitorios para personas adultas mayores en situación de calle o extravío, adaptados a sus necesidades y con personal que tenga conocimiento sobre la atención a esta población.
- Existen personas adultas mayores en situación de vulnerabilidad que acuden a comedores gratuitos, que en muchos casos les proveen el único alimento que reciben durante el día. Estas personas se ven afectadas por la imposibilidad de trasladarse o reunirse masivamente debido a la cuarentena.
- Muchas personas adultas mayores están solas en sus domicilios, sin la posibilidad de recibir apoyo o asistencia ante situaciones de emergencia. No existe un relevamiento de información por parte de los gobiernos autónomos municipales.

Por tanto, la Defensoría del Pueblo exhorta a los gobiernos autónomos departamentales y municipales, en el marco de sus competencias, a habilitar centros transitorios, en lo posible adaptados a sus necesidades, mientras dure la cuarentena, con provisión de alimentos y atención en salud. Así también, ambas instancias deben promover y garantizar el funcionamiento de comedores gratuitos, bajo medidas de dotación externa de alimentos o, en lo posible, con entregas en los domicilios para garantizar la seguridad alimentaria de esta población.

Finalmente, la Defensoría del Pueblo recomienda a los gobiernos autónomos municipales que hagan un levantamiento zonificado de información respecto a personas adultas mayores que se encuentran viviendo solas o en pareja en sus domicilios, y se proceda a realizar un seguimiento para identificar sus necesidades o, en su caso, solicitar que sean trasladadas al centro de salud más cercano.

La Paz, 28 de marzo de 2020